



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 4/95.

SOBRE EL CASO DE LOS PROFESORES GERMAN
MENDOZA NUBE, LIBORIA MIRANDA SILVA
Y DELFINO JUAREZ TOLEDO, MIEMBROS DE LA -
COMISION MAGISTERIAL DE DERECHOS HUMANOS.

Oaxaca de Juárez, Oax., 24 de febrero de 1995.

CIUDADANO
DOCTOR SADOT SANCHEZ CARREÑO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Francisco Vázquez

21 01 1995

1995 FEB 25 PM 2:10

Procurador General de Justicia
del Estado de Oaxaca

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13B bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º y 6º fracciones II y III; 15 fracción VII; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de este Organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas 28 de enero y 24 de julio de 1993, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/114/MEX/993, relacionados con la queja interpuesta por los Profesores Germán Mendoza Nube, Liboria Miranda Silva y Delfino Juárez Toledo, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- El día catorce de enero de 1993 los Profesores Germán



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Mendoza Nube, Liboria Miranda Silva y Delfino Juárez Toledo, representantes de la Comisión Magisterial de Derechos Humanos presentaron ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un escrito de queja en el cual expresaron que la denegación de justicia y el estado de impunidad ha sido la constante en relación a los asesinatos, presos y desaparecidos políticos, registrados a lo largo de más de doce años que tiene el movimiento magisterial oaxaqueño. Dentro de los asuntos planteados, se señaló el homicidio del Profesor Eleazar Blas Ortega Pacheco, manifestando los quejosos que este homicidio ocurrió el día veinticuatro de septiembre de 1982, en Cuicatlán, Oaxaca, que al efecto se integró la averiguación previa penal número 146/982, la cual se consignó y, posteriormente, se libró orden de aprehensión en el expediente penal número 4/983, en contra de Luis Mayrén Sánchez, como presunto responsable de dicho homicidio.

En el mismo escrito de queja se indicó que la Procuraduría General de Justicia del Estado no ha hecho efectiva la ejecución de diecisiete órdenes de aprehensión libradas contra presuntos responsables de la comisión de delitos de acuerdo a sus respectivos expedientes penales.

2.- Radicada que fue la queja de referencia, se le asignó el número CNDH/121/93/OAX/S00336.008, y en el proceso de su integración, el tres de marzo de 1993 la Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió el oficio número



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

V2/4520 al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, con el que se le solicitó un informe sobre el motivo por el cual no se ha ejecutado la orden de aprehensión en contra de Luis Mayrén Sánchez, derivada de la causa penal número 4/983.

De igual forma, se solicitó el informe correspondiente al ciudadano Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, mismo documento que fue contestado con fecha treinta y uno de marzo de 1993, por oficio número TSJ/0439/93, suscrito por el funcionario mencionado, adjuntando copia certificada de las constancias que obran en la causa penal número 4/983, instruida en el Juzgado Mixto de primera instancia de Cuicatlán, en contra de Luis Mayrén Sánchez, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio.

3.- Mediante oficio recordatorio número V2/9206 de fecha catorce de abril de 1993, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, enviara el informe que tenía requerido mediante el oficio número V2/4520 de fecha tres de marzo de 1993.

4.- Por oficio número PCNDH/0047/93 de fecha doce de mayo de 1993, la Comisión Nacional de Derechos Humanos remite y declina competencia a favor de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, para que siga



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

conociendo la queja que motivó el expediente número CNDH/121/93/OAX/S00336.008, por lo que en fecha doce de agosto de 1993, se tuvo por radicado el asunto en esta Comisión Estatal, registrándose en el libro de gobierno correspondiente bajo el nuevo número de expediente CEDH/114/MEX/993, y se acordó continuar el procedimiento hasta su debida conclusión.

5.- Con oficio número VG/982/993 de fecha catorce de septiembre de 1993, se solicitó al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, remitiera a esta Comisión Estatal el informe que le fue requerido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante los oficios que se mencionan en los puntos 2 y 3 de este capítulo de hechos, solicitándole además acompañar a dicho informe copia de todas las actuaciones realizadas por esa Institución, tendientes a cumplimentar la orden de aprehensión librada en contra de Luis Mayrén Sánchez.

6.- Con fecha veinticuatro de noviembre de 1993, se recibió el oficio número Q.R./17836 firmado por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, con el que rinde el informe que tiene requerido, que a juicio de esta Comisión Estatal, resulta omiso en cuanto a lo que le fue solicitado tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como por este Organismo Estatal mediante los oficios anteriormente mencionados.

7.- Del análisis de las constancias que anteceden cabe mencionar lo siguiente:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a).- Que en las primeras horas de la madrugada del día veinticuatro de septiembre de 1982, el Profesor Luis Mayrén Sánchez privó de la vida al Profesor Eleazar Blas Ortega Pacheco, utilizando como medio una arma blanca punzo cortante, al respecto se dió inicio a la averiguación previa número 146/982.

b).- De la lectura de la indagatoria ministerial se observa que, según testimonios de los señores Hilda Vásquez Mendoza y Efraín Trujillo Vásquez, el Profesor Luis Mayrén Sánchez mató al también Profesor Eleazar Blas Ortega Pacheco, con una navaja.

c).- Una vez que la Representación Social consideró que había concluido con las investigaciones, con fecha treinta y uno de enero de 1983, resolvió consignar la averiguación previa ante el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuicatlán, Oaxaca, en contra de Luis Mayrén Sánchez, por el delito de homicidio, solicitando la orden de aprehensión correspondiente.

d).- El catorce de febrero de 1983 se dió inicio al proceso penal número 4/983 y, con esa misma fecha la autoridad judicial libró orden de aprehensión en contra de Luis Mayrén Sánchez, como presunto responsable del delito de homicidio en perjuicio de la persona que en vida se llamó Eleazar Blas Ortega Pacheco, y le notificó el auto co-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

responsable al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito haciéndole entrega del mandato aprehensorio.

II. EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- El escrito a que se hace referencia en el punto 1 del capítulo de hechos de esta Recomendación.

2.- El oficio número Q.R./17836 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado con el que rinde su informe.

3.- La copia certificada de la averiguación previa número 146/982, iniciada el veinticuatro de septiembre de 1982 con motivo del homicidio de quien en vida llevó el nombre de Eleazar Blas Ortega Pacheco, en la que destacan:

a).- La declaración ministerial de Hilda Vásquez Mendoza, quien manifestó: "que el día veinticuatro de septiembre de 1982, al encontrarse en su casa, lugar en donde tiene una cantina, escuchó un grito de su hijo Efraín que decía "mamá, mamá" y al salir a ver lo que sucedía se encontró con que el maestro Eleazar, se encontraba herido porque de inmediato le vió una lesión en la cara del lado izquierdo, y al preguntar qué había sucedido, su hijo le contestó "ese pinche profesor ya le dió al maestro" y al asomarse ella a la calle se dió cuenta que el maestro Luis, tenía



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

una arma blanca en las manos y al mismo tiempo corría con rumbo a las instalaciones del I.N.I."

b).- La declaración de Efraín Trujillo Vásquez, quien dijo: "Que el día veinticuatro de septiembre de 1982, en el interior de la cantina propiedad de su mamá, el Profesor Luis Mayrén empezó a insultar al finado Eleazar Blas Ortega Pacheco, quien le dijo a Luis que se salieran para no perjudicar a la dueña del establecimiento, y estando ya afuera el Profesor Luis, y por salir el finado, fue entonces cuando se dió cuenta que Luis, le dió un navajazo al occiso en la cara, y fue cuando Eleazar se atontó y se iba a caer y Luis le dió otro navajazo en el cuello, o sea, en la yugular".

4.- La copia del oficio número 52 de fecha treinta y uno de enero de 1982, suscrito por el Representante Social, Gregorio Jarquín Ramírez, por medio del cual consignó la averiguación previa número 146/982, y solicitó orden de aprehensión en contra de Luis Mayrén Sánchez, así como el pago de la reparación del daño.

5.- La copia del auto de inicio del proceso número 4/983 de fecha catorce de febrero de 1983, suscrito por el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuicatlán, Oaxaca.

6.- Notificación al ciudadano Agente del Ministerio Público de fecha catorce de febrero de 1983, del auto por el que se libró la correspondiente orden de aprehensión y asimismo, se le hizo entrega de la misma.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

7.- El oficio número Q.R./17836 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, suscrito por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Una vez que la Representación Social consideró que se encontraba integrada la averiguación previa número 146/982, la consignó ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuicatlán, Oaxaca, ejercitando acción penal en contra del señor Luis Mayrén Sánchez, por el delito de homicidio, cometido en agravio de Eleazar Blas Ortega Pacheco.

2.- Radicada que fue la indagatoria ministerial ante la Autoridad Judicial, se dió inicio a la causa penal número 4/983 y, con fecha catorce de febrero de 1983, el Juez de conocimiento dictó la orden de aprehensión solicitada por el ciudadano Agente del Ministerio Público en el pliego de consignación, sin que hasta la fecha en que se emite esta resolución, se haya ejecutado dicho mandamiento aprehensorio.

IV.- OBSERVACIONES.

1.- El estudio de las constancias que obran en el expediente número CEDH/114/MEX/993, permite a esta Comisión Estatal



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de Derechos Humanos de Oaxaca concluir que en el presente caso se violan los derechos humanos de las personas que tienen el carácter de ofendidos en la causa penal número 4/983, que se tramita en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cuicatlán, ya que se vulnera el derecho subjetivo público que tienen, en su carácter de ofendidos, los familiares del Profesor Eleazar Blas Ortega Pacheco, para que el presunto responsable de su muerte, el Profesor Luis Mayrén Sánchez sea aprehendido y sujeto a un juicio penal, toda vez que el proceso se encuentra sin incoar y el presunto responsable está evadiendo la acción de la justicia, situación que es imputable a la Policía Judicial del Estado, por la inejecución de la orden de aprehensión girada por el Juez que la obsequió, quien estimó reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional.

Cabe destacar que la referida orden de aprehensión fue librada desde el día catorce de febrero de 1983 y a la fecha en que rindió su informe el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado (treinta y uno de marzo de 1993), ésta no se había ejecutado.

2.- Por otra parte, si bien es cierto que la autoridad señalada como presuntamente responsable, al rendir su informe manifiesta que "se han girado indicaciones al Director de la Policía Judicial del Estado, para que por su conducto se le haga saber cuáles han sido las gestiones legales realizadas por el personal a su mando para hacer efectiva la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuicatlán, en el expediente 4/983, en contra de Luis



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

Mayrén Sánchez. Tan luego se cuente con la información solicitada, se comunicará lo procedente"; también lo es que habiendo transcurrido más de catorce meses, no se ha recibido en este organismo ninguna información sobre operativos o actos de la policía judicial, tendientes, de manera directa, a la aprehensión física del presunto responsable.

3.- La anterior conducta omisiva de la policía judicial del Estado contraviene lo dispuesto por los artículos 16 y 20 reformados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 227 del Código Local de Procedimientos Penales puesto que con dicha conducta propician la impunidad en la comisión del delito de homicidio, al no realizar en un lapso razonable la detención del inculpado. Además se vulneran los dispositivos legales anteriormente mencionados al violar el derecho subjetivo público que tienen los familiares del extinto Profesor Eleazar Blas Ortega Pacheco, en su calidad de ofendidos por el delito de homicidio, para que el presunto responsable Luis Mayrén Sánchez sea capturado y sujeto al juicio penal respectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respetuosamente formula a usted, ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

PRIMERA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que inmediatamente se dé cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra de Luis Mayrén Sánchez, en la causa penal número 4/983, que se tramita en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuicatlán.

SEGUNDA.- Que tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento interno de investigación en contra de los funcionarios y agentes de la policía judicial del Estado, a los que sucesivamente les fue asignada la ejecución de la orden de aprehensión en contra de Luis Mayrén Sánchez, a partir del día catorce de febrero de 1983, fecha en que fue notificada dicha resolución al Ministerio Público y que hasta el momento no ha sido ejecutada. Si como resultado de la investigación interna resultan conductas presumiblemente delictivas, que se proceda a iniciar la averiguación previa respectiva y, en su caso, se ejercite acción penal en contra de quienes resulten responsables, solicitando las órdenes de aprehensión correspondientes y, expedidas éstas, se proceda a su inmediata ejecución.

La presente Recomendación, de conformidad con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública.


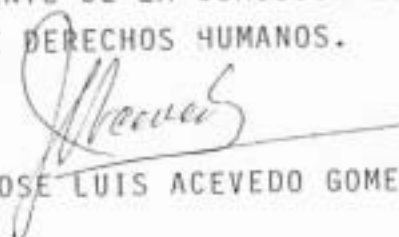


COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

De conformidad con el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.



LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PANEI D N R G A A

JLAG' JMPJ' OJHJ' CNMC.
